



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0103**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS**

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el  
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008, en  
concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:**

Que mediante queja anónima instaurada con radicado **No ER43880 del 25 de noviembre de 2005**, se denunció la contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado **ESTETIKA Y BELLEZA** ubicado en la Av. Caracas No. 1- 05 Local 11 de la localidad de Los Mártires. Para efectos de dar atención a la queja instaurada los técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita técnica el día 21 de diciembre de 2005 y expidieron el Concepto Técnico No. 13231 del 27 de diciembre de 2005, con base en ese concepto se expidió el requerimiento No. EE42031 del 20 de diciembre de 2006.

El grupo de Quejas y Soluciones, el 27 de febrero de 2008 hace visita de verificación al requerimiento mencionado y expide el concepto técnico **No. IE10107 del 24 de junio de 2008** en el que determinan que el establecimiento no exhibe publicidad visual exterior y no realiza actividad comercial.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

45 0103

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. No ER43880 del 25 de noviembre de 2005, donde se denunció contaminación visual generada por un establecimiento de comercio denominado **ESTETIKA Y BELLEZA**, ubicado en la Av. Caracas No. 1- 05 Local 11 de la localidad de Los Mártires.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Los Mártires

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 05 ENE 2009

**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25  
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:  
Proyectó: Daniel R. Velandia G.  
Revisó: José de los Santos Wilches